

Procedimiento: Abierto Simplificado, (artículo 159), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Tramitación: Ordinaria

Tramitación del Gasto: Ordinaria

Asunto: Obras correspondiente al proyecto denominado **“ALUMBRADO PÚBLICO C/ ANTONIO GARCÍA DARIAS (SALINAS DEL CARMEN)”**.

Documento firmado por: Órgano Contratante.

A la vista de lo dispuesto expresamente en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), en relación con el artículo 73 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se expide la presente,

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. Introducción.

Se redacta la presente memoria para dar cumplimiento de las exigencias legales establecidas en el artículo 116 en relación con el 63.3.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Atendiendo a la necesidad del Ilustre Ayuntamiento de Antigua de contar con la ejecución de obras denominada, **“ALUMBRADO PÚBLICO C/ ANTONIO GARCÍA DARIAS (SALINAS DEL CARMEN)”**.

2. Descripción de la situación actual.

2.1. Situación en la Institución.

El Ilustre Ayuntamiento de Antigua ha encargado la redacción del proyecto de obras denominado **“ALUMBRADO PÚBLICO C/ ANTONIO GARCÍA DARIAS (SALINAS DEL CARMEN)”**, considerando la necesidad de dotar a parte del vial C/ Antonio García Darías, ubicado en la localidad de Las Salinas del Carmen, del alumbrado público correspondiente al tipo de vial existente, teniendo en cuenta el ahorro energético y, sobre todo, obtener un mayor rendimiento luminoso para la seguridad de los usuarios de la vía, realizando instalaciones que se ajusten a la normativa actual de aplicación.

Así pues, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, y habiéndose constatado que esta Administración no cuenta con medios materiales suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, se estima conveniente que por este Ayuntamiento se proceda a celebrar el contrato que tenga por objeto adjudicar las obras necesarias.

2.2. Marco normativo.

La contratación a realizar, queda sometida a lo establecido en la Ley 9/2017, de



8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), así como al Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 (RLCAP), en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y demás disposiciones administrativas concordantes y complementarias respecto de las anteriores, así como en su defecto, a las normas de Derecho Privado y, en cualquier caso, a las condiciones y estipulaciones contenidas en el presente documento y en los correspondientes pliegos de contratación.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias, así como las establecidas en la Legislación de Régimen Local para las Corporaciones Locales, supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo.

3. Objeto del contrato y división en lotes.

3.1.- Objeto.

El objeto del presente contrato consiste en la contratación de la ejecución de las obras contempladas en el proyecto denominado “**ALUMBRADO PÚBLICO C/ ANTONIO GARCÍA DARIAS (SALINAS DEL CARMEN)**”, aprobado mediante acuerdo plenario en sesión celebrada con fecha 24 de noviembre de 2022, redactado por *el ingeniero técnico industrial D. Oscar Curbelo Santana*, con un importe base de licitación que asciende a **CIENTO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS, (129.771,72 €)**.

Codificación Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV):

45316000-5: Trabajos de instalación de sistemas de alumbrado y señalización.

45316100-6: Instalación de equipo de alumbrado exterior.

Codificación Clasificación Estadística de Productos por Actividades (CPA):

43.21: Instalaciones eléctricas.

3.2. División en Lotes.

La prestación de las obras contempladas en el proyecto se encuentra directamente vinculadas entre sí, y mantienen relaciones de complementariedad que exigen su conservación y tratamiento como una unidad funcional, por la que no puede dividirse el contrato en lotes sin que sufra menoscabo o detrimento la consecución del fin público perseguido.

La obra constituye una unidad funcional completa, así como por razones económicas al generarse una mayor eficiencia económica en la contratación conjunta para la administración en línea con el mandato contenido en el art. 28 LCSP, así como porque la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en la



ejecución de las obras dificultaría técnicamente la correcta ejecución del mismo. La coordinación en el tiempo de los diferentes contratos para la ejecución simultánea de una obra es de difícil solución, ya que, de surgir algún problema durante la contratación o ejecución del contrato de alguno de los lotes, éste arrastraría a los demás.

Por tanto, al amparo del artículo 99.3 b) de la LCSP, no procede la división en lotes debido a las dificultades que ocasionaría a la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, así como la realización del mismo por una pluralidad de contratistas diferentes.

4. Análisis: Justificación de la necesidad e idoneidad.

Necesidad: El Ilustre Ayuntamiento de Antigua ejerce las competencias que le son propias para satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal y en concreto, según el **art. 25.2.d), y 26.1 a)** de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, con competencias propias **“Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad”** y demás normativa vigente al efecto, toda vez que se constituye la citada prestación como esencial que debe garantizar y prestar el municipio al objeto de satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

El Ilustre Ayuntamiento de Antigua no dispone de medios personales suficientes para poder abordar la ejecución de las obras que son objeto del contrato, siendo por ello necesario la externalización de las mismas.

Idoneidad: En este sentido, la suscripción de un contrato de obras que permita cubrir las necesidades objeto del contrato se presenta como la tipología más adecuada y eficiente en este supuesto. Se trata, por tanto de utilizar los recursos municipales de acuerdo a los principios de eficacia y eficiencia, por lo que se considera conveniente que por una empresa profesionalmente capacitada se realicen las actuaciones descritas.

5. Análisis Económico.

5.1.- Presupuesto base de licitación.

El Presupuesto Base de Licitación del contrato asciende a la cantidad de **CIENTO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS, (129.771,72 €)**, incluido el IGIC, conforme el artículo 100 de la LCSP.

A efectos del cálculo de este presupuesto, se han tenido en cuenta los siguientes costes:

En cuanto al presupuesto base de licitación, este viene configurado en el estado de mediciones realizado por el redactor del proyecto y que queda fijado en los siguientes términos:

LOTE ÚNICO



Costes Directos	98.860,10€
Costes Indirectos	3.057,53 €
Presupuesto de Ejecución Material	101.917,63€
13% Gastos Generales	13.249,29€
6% Beneficio Industrial	6.115,06€
Suma	19.364,35€
IGIC (7 %)	8.489,74 €
Presupuesto de ejecución por contrata	129.771,72€

Por lo tanto, el presupuesto base de licitación establecido cumple con lo dispuesto en el artículo 100.2 LCSP, en el sentido de que dicho presupuesto, se ajusta a precios de mercado y figuran desglosados los costes y otros eventuales gastos calculados para su determinación, indicándose en el capítulo del proyecto dedicado al presupuesto todos los costes directos e indirectos de manera específica.

El presupuesto base de licitación se establece como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto General Indirecto Canario.

5.2.- Tramitación del gasto ordinaria:

Existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven para la Administración del cumplimiento del contrato en la presente anualidad. A tal efecto, en el presupuesto vigente existe la aplicación presupuestaria n.º 165 61950 “Alumbrado Público Las Salinas”, habiéndose expedido con cargo a la misma el correspondiente certificado de retención de crédito, con fecha 1 de agosto de 2023, por importe de **CIENTO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS, (129.771,72 €)**.

5.3. Valor estimado del Contrato.

El valor estimado del contrato asciende a la cuantía de **CIENTO VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS, (121.281,98 €)**

6. Análisis del Procedimiento.



6.1. Justificación del procedimiento.

El artículo 131 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, determina que la adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando el procedimiento abierto o restringido.

Así mismo, el artículo 159 de la LCSP establece que aquellos contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 € y no se prevea la utilización de criterios de adjudicación invaluable mediante juicio de valor, el órgano de contratación podrá acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado.

Se entiende, por tanto, que la adjudicación del contrato se realizará por el órgano de contratación mediante procedimiento **Abierto Simplificado**, en base a lo establecido en el artículos 116,117, 131 y 159 de la LCSP.

Antes de formalizar el contrato, el órgano de contratación podrá renunciar a la celebración del mismo, o desistir de la licitación convocada, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la LCSP.

Las circunstancias expuestas justifican la utilización del procedimiento abierto simplificado.

6.2. Calificación del contrato.

La contratación a realizar se califica como contrato de obras, de conformidad con lo establecido en el Capítulo II, Contratos del sector público, Artículos 13 y 25.1 a), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

6.3. Duración.

El plazo máximo de ejecución de las obras es de **DOS (2) MESES**, a contar desde el inicio de las mismas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 195.2 LCSP, este plazo de ejecución podrá ampliarse, con carácter excepcional, cuando la contratista no pudiera cumplirlo por causas que no le sean imputables, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que la contratista pidiese otro menor. La persona responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

7. Criterios de solvencia.

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, de conformidad con lo dispuesto en el art. 65 y siguientes de la LCSP.

7.1. Capacidad de obrar:

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, de conformidad con lo dispuesto en el art. 65 y siguientes de la LCSP.



7.1.- La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas, mediante la aportación de la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios.

b) Para el empresariado individual será, obligatorio, la presentación del documento nacional de identidad o el documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, así como el Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe que corresponda con el objeto del contrato.

c) La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

d) Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa y así mismo deberán aportar un informe de reciprocidad en el que se acredite que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración en forma sustancialmente análoga (artículo 68 de la LCSP).

Las empresas extranjeras presentarán sus documentos constitutivos traducidos de forma oficial al castellano.

- Cuando dos o más empresas acudan a una licitación constituyendo una unión temporal, deberá presentar **una declaración responsable por cada empresa participante**, debiendo además aportar el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicataria y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo (artículo 69.3 de la LCSP).

- Documentos que acrediten, en su caso, la representación. Las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra presentarán poder bastante al efecto y el documento nacional de identidad o el documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente. Si la empresa fuera persona jurídica el poder deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con



el artículo 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

7.2. Solvencia y Clasificación:

Al tener la obra un valor estimado inferior a 500.000 €, **NO** será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado, en el grupo y subgrupo siguiente, con categoría igual o superior a la siguiente, no obstante, la acreditación de tal circunstancia, le eximirá de la aportación de la documentación acreditativa de la solvencia económica y técnica profesional:

Grupo I Instalaciones eléctricas.

Subgrupo 1. Alumbrados, iluminaciones y balizamientos

Categoría 1. Cuantía inferior o igual a 150.000 €.

7.2.1. La solvencia económica y financiera en los casos en que no sea exigible la clasificación deberá acreditarse por el siguiente medio:

a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a, **CIENTO VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS, (121.281,98 €)**

El volumen anual de negocios se deberá acreditar por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

7.2.2. La solvencia técnica o profesional, deberá ser acreditada por alguno de los medios siguientes:

a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, que sean del mismo grupo de clasificación arriba indicado, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato, que asciende a **NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS, (90.840,20€)**, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. Cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de las obras pertinentes efectuadas más de cinco años antes.

b) Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos,



integradas o no en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

c) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

Cuando el licitador sea una empresa de nueva creación (entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años), su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) y c) anteriores, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de obras.

No será exigible la clasificación a los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia.

7.2.3.-Integración de la solvencia con medios externos

En el supuesto de que los licitadores recurran a la solvencia y medios de otras empresas, conforme a lo previsto en el art. 75 de la LCSP, deberán aportar un compromiso por escrito suscrito por ambas entidades, donde se establezca que durante toda la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de la solvencia requerida para el presente contrato, así como que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos no está sometida a condición o limitación alguna.

7.4.- Prohibiciones de contratar:

No podrán contratar quienes se hallen incurso en alguna de las prohibiciones enumeradas en el artículo 71 de la LCSP.

La ausencia de prohibiciones para contratar se acreditará de acuerdo con lo estipulado en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

En su defecto, se acreditará de acuerdo con lo establecido en la **cláusula 19** del presente pliego.

7.5.- Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o acreditación de haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro, con fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, y demás



circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. Los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresariados constituirán una presunción de aptitud en los términos reseñados en el artículo 97 de la LCSP.

Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o acreditar que han presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello correspondiente, debiendo aportar en tal caso, el acuse de recibo de la solicitud acompañado de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas, conforme lo establecido en el artículo 159.4. a) de la LCSP.

8. Criterios de Adjudicación.

8.1.- El órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato atendiendo a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad – precio, cuantificables mediante la aplicación de fórmula matemática, y de manera automática.

8.2.- Para la adjudicación del presente contrato se tendrán en cuenta los siguientes criterios de adjudicación, con arreglo a la siguiente valoración:

CRITERIOS	PONDERACIÓN
A) PROPUESTA ECONÓMICA	90 PUNTOS
B) AMPLIACIÓN EN EL PLAZO DE GARANTÍA	10 PUNTOS

A) PROPUESTA ECONÓMICA. –

A la oferta económicamente más ventajosa para el Ayuntamiento de Antigua, le corresponderá **90 PUNTOS**, mientras que al valor de la oferta igual al Presupuesto base de Licitación excluido el IGIC, le corresponderá **0 puntos**. El resto de las ofertas se clasificarán de forma lineal y proporcionada a estos valores según la siguiente fórmula:

$$P_i = P_o \times (O_o / O_i)$$

Donde:

“Pi” es la puntuación de la oferta que se valora.



“Po” es la puntuación máxima.

“Oo” es el importe de la mejor oferta económica (excluido IGIC).

“Oi” es el importe de la oferta económica que se valora (excluido el IGIC).

Todas las puntuaciones se redondearán al segundo decimal.

B) AMPLIACIÓN EN EL PLAZO DE GARANTÍA. -

Se valorará de manera automática, la **ampliación del plazo de garantía** establecido que se establezca en el pliego de cláusulas administrativas particulares, con un máximo de **10 PUNTOS, en los siguientes términos:**

AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA		
AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA	12 MESES	10 PUNTOS
AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA	6 MESES	5 PUNTOS

9. Condiciones especiales de ejecución.

De conformidad con los artículos 145 y 202 de la LCSP, se establece como condición especial de ejecución del contrato la siguiente consideración de tipo medioambiental:

Durante la ejecución del contrato, el contratista habrá de responsabilizarse de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato, debiendo retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado.

Asimismo, el adjudicatario, deberá realizar la gestión de residuos bio-sanitarios de acuerdo a la normativa que regula esta materia del correcto reciclaje de todos los materiales.

El incumplimiento de esta condición tendrá la consideración de infracción grave a los efectos de imposición de penalidades, según lo establecido en los artículos 192 y 264 de la LCSP.

Las obligaciones contenidas en este apartado **tienen el carácter de obligación contractual esencial**, a los efectos establecidos en el Artículo 211 de la LCSP y conforme a lo dispuesto en la cláusula que regula la resolución del contrato del pliego de cláusulas administrativas particulares.

10. Conclusiones.

Se justifica expresamente la idoneidad de la contratación, emitiéndose al efecto la presente **MEMORIA con carácter FAVORABLE**, atendiendo para ello a



los diferentes aspectos analizados en función de las necesidades surgidas para desarrollar la actividad que le es propia al Ilustre Ayuntamiento de Antigua.

De esta manera, queda definida la necesidad de contratar la obra denominada: **“ALUMBRADO PÚBLICO C/ ANTONIO GARCÍA DARIAS (SALINAS DEL CARMEN)”**, constituyendo un contrato administrativo de obra, que deberá ser adjudicado mediante un procedimiento de licitación Abierto Simplificado, previsto en el art. 159 de la LCSP, mediante trámite anticipado.

El contrato deberá ajustarse, a su vez, al plazo de duración e importes fijados, atendiendo a la correspondiente existencia de crédito presupuestario, así como al resto de especificaciones fijadas en los correspondientes pliegos que rijan la licitación y que se constituyen como Ley del contrato.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde Presidente como órgano de contratación.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

